CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-998-SAPBA-696

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9378 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-998-SAPBA-696** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) un inmueble que es utilizado para la elaboración de pan y que forma parte del restaurante "Pablinni"s Chef". De manera constante, los trabajadores del lugar mantienen música a un volumen excesivamente alto, además de generar ruido considerable con el uso de maquinaria. Durante el día, el ruido puede llegar a disimularse parcialmente (...) sin embargo, durante la noche el volumen de la música y el funcionamiento de las máquinas resultan sumamente molestos (...) Dicho ruido se percibe todos los días y a todas horas (...) durante el horario nocturno particularmente de las 21:00 a las 04:00 horas (...)* [Hechos que suceden en el inmueble ubicado en calle Asturias, número 128, colonia Álamos, Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la **NADF-005-AMBT-2013**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil denominado "Pablinni"s Chef", ubicado en calle Asturias, número 128, colonia Álamos, Benito Juárez. La diligencia fue atendida desde la vía pública por quien dijo ser el Gerente del establecimiento, motivo por el cual se constató la maquinaría existente en el interior, desde la vía pública no percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar.

Aunado a lo anterior, durante la diligencia se notificó un oficio mediante el cual se hizo del conocimiento al titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Pablinni"s Chef", la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental **NADF-005-AMBT-2013**, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría la realización de un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denominado ""Pablinni"s Chef"; sin embargo, no fue determinar algún incumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, toda vez que en distintos días y horarios el personal actuante se constituyó en el sitio sin constatar la generación de ruido por parte del citado establecimiento.

En este sentido y a efecto de continuar con la subtanciación del expediente citado al rubro, se solicitó a la persona denunciante vía electrónica informar si los hechos que motivaron su denuncia continuaban, de ser así, precisara los días y horarios en que esta se presentaba, a fin de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que al momento de emitir la presente resolución se haya obtenido respuesta alguna.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

Expediente: PAOT-2026-998-SAPBA-696

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9378 **-2026**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Asturias, número 128, colonia Álamos, Benito Juárez, opera el establecimiento mercantil denominado "Pablinni"s Chef", el cual cuenta con maquinaría existente al interior, no obstante, desde la vía pública no percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar.

- Mediante oficio se hizo del conocimiento al titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Pablinni"s Chef", la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Pablinni"s Chef", ubicado en calle Asturias, número 128, colonia Álamos, Benito Juárez; toda vez que el personal actuante no constató en el punto de denuncia condiciones para llevar acabo el estudio de emisiones sonoras previsto en la norma ambiental **NADF-005-AMBT-2013**.

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante vía electrónica informar si los hechos que motivaron su denuncia continuaban, de ser así, precisara los días y horarios en que esta se presentaba, a fin de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que al momento de emitir la presente resolución se haya obtenido respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Expediente: PAOT-2026-998-SAPBA-696

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9378 -2026

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/LGGG/AGG